

INFORME AL DESPACHO: 20 DE ABRIL DE 2021. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció y fue presentado escrito de subsanación dentro del término otorgado pero la demanda no fue subsanada en debida forma. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR MANUEL RAMON RUIZ PERALTA CONTRA LEOPOLDO VERBEL VERBEL Y ARCIRA VARGAS QUINTERO. RADICADO # 230013105002-2020-00242-00. -

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, una vez examinado el expediente, observa el despacho que las falencias indicadas referentes a acumulación indebida de hechos no fueron corregidas conforme lo solicitó el despacho.

En el auto inadmisorio ([VER AUTO DE DEVOLUCIÓN](#)). se solicitó que se subsanara la acumulación de situaciones fácticas que se expusieron en los hechos 6° y 16°, sin embargo, en el escrito de subsanación ([VER SUBSANACIÓN](#)) presentado se observan las mismas falencias indicadas en el auto que inadmitió la demanda.

Con referencia a la solicitud de ajustar el poder conferido a las exigencias del decreto 802 de 2020, el representante judicial presentó mensaje de datos donde el demandante le confiere poder para ser representado en el presente proceso judicial, por lo anterior, el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial del actor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que aún subsisten irregularidades que llevarán al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el juzgado ordena,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ELADITH DÍAZ PETRO identificado con la cédula de ciudadanía número 78.751.402 y T.P 264.778 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

JERV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795911778cbf4a9f5d6f81c42e78a6d20467f55720bf75adeb1bc26d09f89e73**

Documento generado en 20/04/2021 06:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>